

RV: [050014003009-2020-00603-00] ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A. vs FIGURAS INFORMALES S.A. FIGURÍN - Reposición

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/08/2022 11:12

Para: Daniela Pareja Bermudez <dparejab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (228 KB)

FIGURIN (FGI) - Recurso respecto de la cesión - 23VIII22.pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 313 536 84 47 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmplogmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: SERGIO ROJAS QUIÑONES <sarq23@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 9:23

Para: Daniel Coca <coca.daniel17@gmail.com>; Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juan.alvarez@amarilesconsultores.com <juan.alvarez@amarilesconsultores.com>; SRV Notificaciones Legales <notificaciones.legales@gco.com.co>; dariorendon@albertoalvarez.com <dariorendon@albertoalvarez.com>; stefany_538@hotmail.com <stefany_538@hotmail.com>

Asunto: [050014003009-2020-00603-00] ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A. vs FIGURAS INFORMALES S.A. FIGURÍN - Reposición

Bogotá, D.C., agosto de 2022

Señores,

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Atn. Dr. ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

E. S. D.

Ref.	Demandante:	FONDO DE GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. (subrogatario de ALBERTO ÁLVAREZ S S.A.)
	Demandado:	FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURÍN
	Expediente:	050014003009-2020-00603-00
	Asunto:	<u>Recurso de reposición</u>

El suscrito, obrando en calidad de apoderado de FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURÍN, me permito allegar el memorial adjunto en el trámite del proceso iniciado por el FONDO DE GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. (subrogatario de ALBERTO ÁLVAREZ S S.A.) en contra de mi mandante que cursa ante su Despacho y se identifica con el Radicado No.050014003009-2020-00603-00.

Atentamente,

SERGIO ROJAS QUIÑONES

Bogotá, D.C., agosto de 2022

Señores,

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Atn. Dr. ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

E. S. D.

Ref. Demandante: FONDO DE GARANTÍAS
INMOBILIARIAS S.A.
(subrogatario de ALBERTO
ÁLVAREZ S S.A.)
Demandado: FIGURAS INFORMALES S.A.S.
FIGURÍN
Expediente: 050014003009-2020-00603-00
Asunto: Recurso de reposición en contra
de la providencia del 25 de julio
de 2022

SERGIO ROJAS QUIÑONES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de **FIGURAS INFORMALES S.A.S. – FIGURIN** (en adelante por su nombre, “FIGURIN” o la “Parte Demandada”), según poder especial que obra en el expediente, acudo respetuosamente ante el Despacho con el objeto de formular recurso de reposición en contra de la providencia del 25 de julio de 2022 en virtud de la cual el Juzgado aceptó una cesión, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El auto del 25 de julio de 2022 fue notificado mediante anotación en estado del 26 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta que el proceso fue suspendido desde el 27 de julio de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022, el presente recurso ha sido formulado en la oportunidad correspondiente.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante proveído del 25 de julio de 2022, el Despacho decidió, con fundamento en el artículo 1969 del Código Civil, aceptar la cesión del crédito que FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. (en adelante “FGI”) efectuó en favor de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. (en adelante “EL LIBERTADOR”).

Sin embargo, debemos indicar que, previo a la aceptación de la cesión de los derechos litigiosos, era necesario que el Despacho requiriera a las partes suscribientes de la misma a efectos de que informaran cuál fue el monto que EL LIBERTADOR pagó y/o debe pagar a FGI con ocasión de la cesión en cuestión.

En los términos del artículo 1971 del Código Civil, los derechos que le asisten a mi mandante de cara a la respectiva cesión están intrínsecamente ligados a dicha circunstancia, motivo por el cual, es imperioso y necesario que las partes suscribientes de la cesión informaran al Despacho y a FIGURIN cuál fue el monto al que ascendió el negocio jurídico.

Sin embargo, contrario a lo anterior, el documento aportado por FGI y EL LIBERTADOR, según el cual se instrumentalizó la cesión de derechos litigiosos referida, no indica en ningún apartado el monto de la cesión. En los términos del documento:

PRIMERO. - Que FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A, transfiere a LA CESIONARIA la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA. - Que FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A no se hace responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiduciarios, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

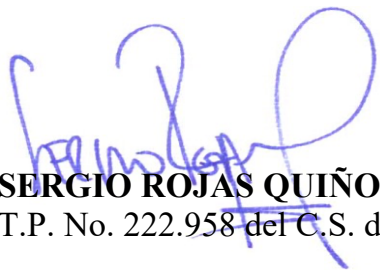
TERCERO. - Que de conformidad con la subrogación legal definida en el artículo 1666 de Código Civil de la que fue objeto el crédito ejecutado en el presente proceso, EL CEDENTE se encuentra facultado para realizar la presente cesión y transferencia del crédito a favor de EL CESIONARIO.

En este sentido, a efectos de garantizar plenamente los derechos de mi mandante en el presente proceso, es necesario que el Despacho, previo a la admisión de la cesión de los derechos, requiera a las partes intervinientes en el negocio jurídico para que informen cuál fue el valor pagado y/o a pagar por EL LIBERTADOR a FGI con ocasión de la cesión, lo que permitirá determinar, entre otras, la forma como se ejercerá el retracto litigioso en este asunto.

Por estos motivos, solicitamos al Despacho que se sirva revocar la providencia.

III. SOLICITUD

En los términos expuestos en el presente recurso, respetuosamente solicitamos al Despacho que se sirva revocar la providencia del 25 de julio de 2022 y, en su lugar, ordene a FGI y/o a EL LIBERTADOR para que informen al Despacho y a FIGURIN el valor pagado y/o a pagar por EL LIBERTADOR a FGI con ocasión de la cesión previo a adoptar una decisión acerca de la admisión de la cesión y las consecuencias que se derivan de la misma.



SERGIO ROJAS QUIÑONES
T.P. No. 222.958 del C.S. de la J.